



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
Demandante	LA COLINA S.A
Demandado	BBI COLOMBIA S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 00237 00
Asunto	INCORPORA – RECONOCE PERSONERIA – ORDENA DAR TRASLADO

Se incorpora al dossier la contestación tempestiva que el profesional del derecho John S. Rojas Melo, con T.P. 263.486, realizara al libelo genitor -folios 249 y siguientes-.

Se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder conferido por la representante legal de la accionada -artículo 74 y siguientes del C. G. del P.

Ahora, en virtud de lo normado en el numeral 4º del canon 384 íb.; y, toda vez que la demandada anexó a su escrito la constancia de haber consignado a órdenes del Despacho los cánones denunciados como adeudados, se ordena dar traslado del memorial citado.

Se advierte a la persona jurídica que resiste la pretensión, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código, esto es, continuar consignando los cánones de arrendamiento a efectos de seguir siendo oído en el proceso que se adelanta.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb35bdbc0259448390b58129c8bc59f7323a417dd23f21a3c19d3993c15083d

Documento generado en 21/11/2021 07:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>